



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 2416 DE 28 DE AGOSTO DE 2009**

**Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para la contratación de los Servicios de Salud en la Regional Magdalena.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere el art. 24, numeral 1. Literal f y artículo 42 de la ley 80 de 1993 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución No. 2162 del 30 de Julio se declaró la urgencia manifiesta para la contratación de los Servicios de Salud en la Regional Magdalena, por el mes de Julio de 2009 y por las razones allí expuestas.

Que para el efecto se suscribieron los contratos Nos. 74 y 75 con la Organización Clínica General del Norte S.A. para prestar los servicios de Salud y actividades de Promoción y Prevención, respectivamente y por el período comprendido entre el 1°. y el 31°. de Agosto de 2009.

Lo anterior en razón a que como se manifestó en la Resolución No. 2163 de 2009, se suscribió contrato Interadministrativo de prestación de servicios de Salud No. 069 con CAPRECOM, el cual se esperaba iniciara el 1°. de septiembre de 2009, siempre y cuando CAPRECOM, presentara y soportara la red con la cual prestaría el servicio de salud, y el Fondo la avalará .

Que al tiempo con esto el Juzgado segundo Administrativo de Barranquilla, comunica a la entidad mediante oficio No.0561 de recibido en la entidad el 27 de julio de 2009, la admisión de una Acción de Tutela Instaurada por CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. y como COADYUVANTES La Federación Nacional de Pensionados Portuarios- Sociedad de Pensionados del Terminal Marítimo y Portuario de Barranquilla y de las Obras de Boca de



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 2416 DE 28 DE AGOSTO DE 2009**

**Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para la contratación de los Servicios de Salud en la Regional Magdalena.”**

Ceniza (SOPETERMA) y Empleados Directos y/o Indirectos personal en misión del programa Clínica General del Norte- Puertos Atlántico.

En el mismo auto en el numeral 4º., como medida provisional ordena la suspensión inmediata de todo proceso de selección abreviada que viene adelantando el FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Con el mencionado oficio solicita el despacho de tutela que dentro de los dos (2) días siguientes a su recibo, Los representantes Legales de El Ministerio de la Protección Social, El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales y de CAPRECOM, rindan un informe claro, completo y detallado sobre los hechos y circunstancias que motivan el ejercicio de la acción de tutela.

El Fondo dentro del termino legal responde con oficio 2009-014844 del 29 de Julio de 2009, envía la información solicitada y copia de la resolución No. 2132 de 28 de julio de 2009, mediante la cual suspende el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2009 en cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juez de tutela.

Posteriormente el Juez de tutela, mediante Oficio 0572 de 2009 recibido en la entidad el 31 de julio bajo el radicado 2009-029950 solicita nueva información y dar respuesta a los interrogante allí planteados, a lo cual se le da respuesta mediante oficio 2009-015262 de 3 de agosto de 2009.

Mediante auto del 10 de agosto de 2009 el Juez de tutela emite el fallo de primera instancia en el cual se falla en el siguiente sentido:

- 1. Declárese que los Representantes Legales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM), han vulnerado el derecho fundamental al Debido Proceso de la Sociedad Clínica General del Norte S.A. y puesto en peligro los derechos a la vida ya la salud de los coadyuvantes Federación Nacional de Pensionados*

PAGINA 2 DE 8



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 2416 DE 28 DE AGOSTO DE 2009**

**Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para la contratación de los Servicios de Salud en la Regional Magdalena.”**

- Portuarios (FENALPENFOR), Sociedad de Pensionados del Terminal Marítimo y Portuario de Barranquilla y de las Obras de Bocas de Ceniza (SOPETERMA)*
- 2. Deniéguese al amparo al derecho al mínimo vital de los coadyuvantes, Empleados en Misión del Programa Clínica General del Norte- Puertos Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
  - 3. En consecuencia, tutélese los derechos al debido proceso, a la vida y a la salud incoados y como mecanismo transitorio, mientras se interponen las acciones contractuales pertinentes, ordénase al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, haga cesar todos los efectos del Contrato Interadministrativo No. 069 de 2009 celebrado entre esta entidad y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM. Así mismo, retroaer el proceso de selección abreviada No. 001 de 2009, cuyo objeto es la prestación de los servicios la prestación del Plan Obligatorio de Salud y Plan de Atención Complementaria, a los pensionados y sus beneficiarios afiliados al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en las Divisiones Antioquia, Santander, Central y Pacífico, a fin de incluir dentro de las zonas de cobertura del proceso a la División Magdalena.*
  - 3. Notifíquese este providencia por el medio más expedito, a la sociedad accionante, a los coadyuvantes a los accionados y la Defensor del Pueblo Regional de Barranquilla.*



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 2416 DE 28 DE AGOSTO DE 2009**

**Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para la contratación de los Servicios de Salud en la Regional Magdalena.”**

*4. Remitir esta providencia, si no fuere impugnada, a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria*

En cumplimiento a lo anterior, el Fondo mediante oficio 2009-16337 del 18 de agosto remite al juez de tutela copia de la Resolución No. 2299 del 14 de agosto mediante el cual deja sin efectos el contrato Interadministrativo No. 069-12009 suscrito con CAPRECOM

Adicionalmente y estando dentro del termino legal El Fondo IMPUGNA el fallo de primera instancia, mediante oficio 2009-016338 del 18 de agosto de 2009.

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución no se ha proferido el respectivo fallo de segunda instancia, creándose un limbo jurídico que impide definir los procesos de contratación previsto para asegurar los servicios asistenciales.

Que el fondo debe garantizar ininterrumpida los servicios de salud a partir del 1o. de septiembre en la Regional Magdalena

Por lo anteriormente expuesto se considera conveniente declarar nuevamente la urgencia manifiesta por un término de dos (2) meses (septiembre y Octubre de 2009), considerado como un termino prudente en el que se considera pudiera salir el fallo y una visto su alcance tomar las decisiones administrativas que sean del caso, todo con el único fin de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria del mismo en la Regional Magdalena.

Igualmente se hace necesario suscribir los nuevos contratos de Salud y actividades de Promoción y Prevención, con la empresa que lo viene prestando actualmente por contar con la red que requiere la prestación de los servicios de salud de salud.



Libertad y Orden



## **RESOLUCIÓN NUMERO 2416 DE 28 DE AGOSTO DE 2009**

### **Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para la contratación de los Servicios de Salud en la Regional Magdalena.”**

Que el servicio de salud es un servicio público que esta íntimamente relacionado con el derecho fundamental a la vida y a la vida con dignidad de que tratan los artículos 1, 2, 11, y 48 de la Constitución Política, el cual debe garantizarse de manera ininterrumpida.

Que dada las anteriores circunstancias y ante la apremiante e inaplazable necesidad de garantizar la prestación de los servicios de salud a partir del 1º. de Septiembre y hasta el 31 de Octubre de 2009, y mientras se conoce el fallo definitivo de la acción de tutela, obliga a la entidad a declarar la urgencia manifiesta para la contratación de los servicios de salud en la Regional Magdalena, en los términos del artículo 42 de la ley 80 de 1993.

Que el artículo citado dispone: “ - **De la urgencia manifiesta.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación del servicio, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos...”.

Conforme a lo expresado en forma precedente es claro e inobjetable que se presentaron nuevos hechos y actos constitutivos de fuerza mayor que impiden iniciar la prestación de los servicios de salud, con el nuevo prestado (CAPRECOM) a partir del 1º. de Septiembre de 2009.

Que en cuanto a costos se refiere, los valores a reconocer dentro de la ejecución de estos contratos no sufrirán modificación alguna, respecto de los valores contratados en los contratos Nos. 074 y 075 de 2009; salvo los resultantes del incremento en la U.P.C., que pueda determinar o no el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud -C.N.S.S.S.

Así mismo es importante señalar lo expuesto por la Jurisprudencia sobre la aplicación de la urgencia manifiesta, así:.. “la Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las

PAGINA 5 DE 8



Libertad y Orden



## **RESOLUCIÓN NUMERO 2416 DE 28 DE AGOSTO DE 2009**

### **Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para la contratación de los Servicios de Salud en la Regional Magdalena.”**

necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de manifiesta, cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva. Dentro de aquellas normas que desarrollan la noción de moralidad administrativa se encuentra el artículo 209 de la Constitución Política en el que se consagran los principios que orientan la función administrativa, así: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. El artículo 3° de la Ley 489 de 1998 dispone que: La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. En ese contexto normativo, se tiene que la moralidad administrativa no sólo es un derecho colectivo, sino también un principio orientador de la función pública en el ejercicio del poder, según el cual la actividad de los agentes del Estado debe desarrollarse en atención a los valores previstos en la Constitución y la ley, principalmente los relacionados con el bien común y el interés general.

Que el Parágrafo Segundo de la Constitución Política Nacional Ordena que: “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 2416 DE 28 DE AGOSTO DE 2009**

**Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para la contratación de los Servicios de Salud en la Regional Magdalena.”**

demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..

En mérito de las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta por motivos de Fuerza Mayor, en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para la contratación de los Servicios Médico Asistenciales y Actividades de Promoción y Prevención, de los pensionados y sus beneficiarios de los programas Ferrocarriles Nacionales y Puertos de Colombia, en la REGION MAGDALENA, con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los servicios de salud, para el período comprendido entre el 1°. de septiembre y el 31 de Octubre de 2009, tiempo éste además necesario y considerado como prudente para que se conozca el fallo de segunda instancia de la tutela y permita tomar las decisiones administrativas que sean del caso, todo con el único fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de salud a la población usuaria del mismo en la Regional Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina Jurídica y a la Subdirección de Prestaciones Sociales, la preparación de los contratos respectivos que garanticen la continuidad de los servicios de salud y actividades de promoción y prevención a partir del 1°. de septiembre y hasta el 31 de Octubre de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a las Oficinas Jurídica y Subdirección de Prestaciones Sociales, conformar el expediente respectivo, con copias de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, para ser remitidos a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

PAGINA 7 DE 8



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 2416 DE 28 DE AGOSTO DE 2009**

**Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para la contratación de los Servicios de Salud en la Regional Magdalena.”**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**PEDRO PABLO CADENA FARFAN**  
**Director General F.P.S.**

Proyectado por **LIGIA IBETH BARRERA PAEZ**  
Jefe Oficina Jurídica